

de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 22 de diciembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la causa de inadmisibilidad propuesta por el señor Abogado del Estado, desestimando a su vez el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Ramón Montaña contra Orden del Ministerio de Defensa de diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y ocho, y resolución de catorce de mayo de mil novecientos setenta y nueve, por estimar estar ajustada a derecho, y aquella firme y consentida, y no hacemos expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 18 de mayo de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

15224 *ORDEN 111/01.415/81, de 18 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de diciembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luciano Fernández de la Vega.*

Excmos. Sres. En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Luciano Fernández de la Vega, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de enero y 6 de abril de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 30 de diciembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos parcialmente el recurso interpuesto por el Letrado don Lorenzo Sans Sans, en nombre y representación de don Luciano Fernández de la Vega, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintitrés de enero y seis de abril de mil novecientos setenta y nueve, que anulamos —así bien parcialmente—, para que se reconozca como hacemos el derecho que tiene el recurrente a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde el uno de junio de mil novecientos setenta y cuatro hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis de once de marzo, condenando a la Administración a que liquide tal período y abone al actor la cantidad resultante; declaramos válidas las resoluciones impugnadas en cuanto no reconocieron tal derecho con efectos posteriores a la vigencia de la Ley citada, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 18 de mayo de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

15225 *ORDEN 111/01.416/81, de 18 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 8 de diciembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Souto Vázquez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don José María Souto Vázquez, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de diciembre de 1978 y 20 de marzo de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 8 de diciembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don José María Souto Vázquez contra resoluciones del Ministerio de Defensa de dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y ocho y veinte de marzo de mil novecientos setenta y nueve que declaramos conformes a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 18 de mayo de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

15226 *ORDEN 111/01.417/81, de 18 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 4 de noviembre de 1980 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús de Miguel Albina.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Jesús de Miguel Albina, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 15 de noviembre de 1978 y 14 de febrero de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 4 de noviembre de 1980 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador señor Granados Weil en nombre y representación de don Jesús de Miguel Albina contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de quince de noviembre de mil novecientos setenta y ocho y catorce de febrero de mil novecientos setenta y nueve, por ser conformes a derecho; sin hacer especial declaración sobre costas en éste procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de mayo de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

MINISTERIO DEL INTERIOR

15227 *RESOLUCION de 7 de julio de 1981, de la Comisión Provincial de Gobierno de La Coruña, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

Por medio del presente edicto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre último, y la consecuencia 2.ª del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, se notifica a los propietarios de las fincas situadas en El Paraíso, parroquia de Santa María de Iria, del término municipal de Padrón, cuya ocupación es necesaria para la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica a la Empresa «Financiera Maderera, S. A.» (FINSA), que a las once horas del día 20 de julio se procederá a levantar sobre el terreno el acta previa a la ocupación de dichas fincas, previéndoles que en dicho acto podrán hacer uso de los derechos que, al efecto, les concede la consecuencia 3.ª del repetido artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Igualmente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 56 del Reglamento de la expresada Ley, se le hace saber que hasta el momento del acta previa puede formular por escrito ante la Comisión Provincial de Gobierno (Gobierno Civil de La Coruña), las alegaciones que estime convenientes, solamente a efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación y sin carácter de recurso.

La Coruña, 7 de julio de 1981.—El Gobernador civil accidental, Presidente de la Comisión Provincial de Gobierno.—10.006-C.